

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.259 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera,
don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios;
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Administrativo Subrogante;
don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe Subrogante,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Kleky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Guillermo Greene Pinto;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
señorita Benigna Rentería Velasco;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1259-01-790221 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 136 y 137.

La señorita Benigna Rentería dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
599455		5504	1.485.-	
18175 Arica		5505	1.583.-	
615012		5506	1.883.-	
529534		5507	2.400.-	
604545		5508	1.095.-	
519260		5509	338.-	
532928		5510	643.-	
635752		5511	4.134.-	
615771		Banco del Estado de Chile	5512	347.-
629068		Banco del Estado de Chile	5513	2.156.-



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
606933	Banco del Estado de Chile	5514	805.-
612633		5515	1.041.-
552169		5516	397.-
548251		5517	603.-
528505		5518	421.-
522013		5519	468.-
526147		5520	1.089.-
561584		5521	1.177.-
551215		5522	703.-
550272		5523	1.546.-
626787		5524	190.-
557749		5525	413.-
563922		5526	2.714.-
002686		5527	541.-
640724		5528	1.203.-
118004		5529	337.-
617799		5530	687.-
607792		5531	170.-
561730 y			
562726		5532	649.-
626889		5533	3.278.-
251635/76/87/ 89 y 250926		5534	11.795.-
533269		5535	2.102.-
283447		5536	1.639.-
544051			
		5537	1.031.-
420635		5538	1.128.-
604741		5461	202.-
605528		5462	233.-
620411		5463	478.-
564514 y			
564522		5464	359.-
647629		5465	101.-
564521		5466	445.-
571868		5467	101.-
571361		5468	184.-
569909		5469	420.-
569913		5470	160.-
623557		5471	201.-
699387		5472	286.-
580430		5473	419.-
631338		5474	189.-
659571		5475	157.-
647037		5476	290.-
544844		5477	106.-
606900		5478	185.-
610447		5479	139.-
598191		5480	572.-
523867, 526210 y 544643		5481	110.-
615010		5482	154.-
607206		5483	399.-
611600		5484	131.-
630448		5485	127.-
627973		5486	275.-
547445		5487	908.-
570059		5488	100.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
467871 y				
468081		5489	195.-	
642857		5490	145.-	
642856		5491	143.-	
630415		5492	521.-	
664667		5493	109.-	
559105		5494	169.-	
557440		5495	109.-	
403516 y				
443941		5496	319.-	
606576/77				
		5497	282.-	
554279		5498	138.-	
628018/24/25				
646144/45				
609372 y				
638477			5499	328.-
617822			5500	252.-
626012	5501		152.-	
627081	5502		318.-	
598377	5503		134.-	

2° Aplicar a S.A. multa N° 5539 por US\$ 8.870.- por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones. (Punta Arenas)

3° Autorizar a Compañía de Acero del Pacífico S.A. para anular financiamiento por US\$ 230.000.- otorgado por el , al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes presentados.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
710908		4919	131.-
710896		4923	145.-
61563 Valpo.		4684	1.608.-
51280 Valpo.		4685	1.230.-
516993		4944	375.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos que se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan al autorizárseles para anular financiamientos de exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	5036	52.432.-
	4301	5.309.-
	4398	2.830.-
	4399	6.732.-
	4833	2.475.-
	4896	3.190.-
	4999	1.427.-

6° Rebajar a las sumas que se indican, las multas cuyos números y montos se señalan que fueron aplicadas a las firmas que se mencionan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Rebajado a</u>
529620	Banco del Estado de Chile	4943	936.-	US\$ 213.-
603510	Banco del Estado de Chile	5060	4.990.-	1.128.-
609403	[REDACTED]	4941	1.069.-	383.-

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
677229	[REDACTED]	4459	4.098.-
57900 Valpo.	[REDACTED]	4686	1.896.-
1852 P.Aren.	[REDACTED]	4589	756.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1259-02-790221 - Suplemento para Presupuesto de Gastos de 1978 - Memorandum N° 621 de la Dirección Administrativa.

El señor Andonaegui informó que el Comité de Gastos, en su Sesión N° 116 de fecha 18 de enero de 1979, analizó el comportamiento del Presupuesto de Gastos de 1978, comprobando que, a pesar de los suplementos concedidos por el Comité Ejecutivo en sus Sesiones N° s. 1240, 1242, y 1245, el rubro Vehículos se encuentra excedido en \$ 707.222.-; que en el rubro Muebles se produjo un exceso de \$ 511.465.- debido al alhajamiento de las ampliaciones en Casino y Balneario y que en el rubro Impuestos, Contribuciones y Aportes, el exceso llega a \$ 48.795.762.- motivado principalmente porque los aportes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras subieron en un 24%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Andonaegui, acordando suplementar el Presupuesto de Gastos para 1978 en los ítems y montos que se indican, a fin de regularizar la situación de dicho Presupuesto al cierre del ejercicio 1978:

<u>Item</u>	<u>Monto Suplemento</u>
Vehículos	\$ 707.222.-
Muebles	\$ 511.465.-
Impuestos, Contribuciones y Aportes	\$ 48.795.762.-

1259-03-790221 - Remodelación sistema de calefacción en Edificio de la Sucursal Puerto Montt - Memorandum N° 622 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Andonaegui hizo presente que es imprescindible remodelar el sistema de calefacción instalado en el Edificio de Puerto Montt, ya que su funcionamiento no presta la utilidad que debiera.

[Handwritten mark]

Informó que en el Presupuesto de Gastos para 1979 se contempla la suma de \$ 5.000.000.- para remodelar el sistema de calefacción tanto de la Oficina de Puerto Montt como el de la Sucursal Concepción y que el Comité de Gastos, en Sesión celebrada el 15 del mes en curso acordó, luego de analizar los presupuestos presentados, adjudicar la propuesta por la Oficina de Puerto Montt, a la empresa "Multiclíma", cuyo valor es de \$ 2.752.659.- incluido IVA.

Agregó el señor Andonaegui que se hace necesaria la aprobación de dicho gasto por parte del Comité Ejecutivo, razón por la cual somete a su consideración el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo anterior, acordó autorizar el gasto de \$ 2.752.659.- incluido IVA, para efectuar los trabajos de remodelación de calefacción en el edificio del Banco en la ciudad de Puerto Montt.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, facultar al señor Gerente Administrativo para ordenar la ejecución de estos trabajos, a la Empresa Multiclíma, de acuerdo al proyecto, Bases Generales y Especiales, entregadas por el Departamento de Servicios Administrativos y al Contrato que deberá ser redactado por la Fiscalía.

1259-04-790221 - Alvaro Saieh B. Contratación Planta Directiva - Memorandum N° 623 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Alvaro Saieh Bendeck a contar del 15 de febrero de 1979, en la Planta Directiva, IV Categoría, como Gerente de Estudios.

1259-05-790221 - Otorga asignación profesional al Gerente de Estudios - Memorandum N° 624 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó fijar en un 108% la Asignación Profesional para el funcionario de la Planta Directiva que se desempeña como Gerente de Estudios.

Esta asignación se calculará sobre el sueldo base y es incompatible con cualquier otra Asignación Profesional.

1259-06-790221 - Restablece vigencia de acuerdos que tratan de los refinanciamientos provenientes de Contratos de Créditos con Organismos Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó restablecer, a contar del 25 de enero de 1979, la vigencia de los acuerdos que se contenían en los Capítulos VII al XII, ambos inclusive, del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales que tratan de los "Refinanciamientos Provenientes de Contratos de Créditos con Organismos Internacionales", que fueron adoptados en Sesión N° 1.150, y modificados en Sesiones N°s. 1.193, 1.208, 1.209, 1.228, 1.234, 1.238, 1.244 y 1.250 (Circulares N°s. 2675, 2782, 2836, 2844, 2910, 2932, 2952, 2964 y 2995) y para los cuales regirán las siguientes Disposiciones Generales.



DISPOSICIONES GENERALES

A - NORMAS SOBRE REFINANCIAMIENTOS DE PROGRAMAS DE CREDITOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

- 1° Sólo podrán optar a los refinanciamientos que conceda el Banco Central de Chile, las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y los demás intermediarios expresamente autorizados por el Comité Ejecutivo del Banco Central.
- 2° Para optar a los refinanciamientos señalados, las instituciones financieras deberán renunciar expresamente, en los respectivos contratos de crédito, y para el caso de pago anticipado, al derecho que otorga el Art. 7° del D.L. N° 455 de 1974 y sus modificaciones posteriores para exigir los intereses que van desde el pago anticipado hasta el vencimiento primitivamente pactado.
- 3° Las instituciones financieras deberán pactar la exigibilidad total de los créditos, quedando éstos de plazo vencido, para el caso de que el usuario no dé cumplimiento a sus obligaciones o infrinja las normas bajo las cuales fué otorgado el crédito, todo ello sin perjuicio del cobro de intereses penales.
- 4° Las instituciones financieras establecerán en todo caso los requisitos (garantías reales y avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
- 5° En todos los casos en que los usuarios de créditos los paguen en forma anticipada, total o parcialmente, las instituciones financieras deberán restituir en forma inmediata al Banco Central los refinanciamientos correspondientes a dichos pagos.
- 6° Los derechos de refinanciamientos asignados mediante cuotas, no podrán ser acumulados de un mes para otro, por la parte no utilizada, con excepción de los casos específicos que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile determine.
- 7° Cuando una institución financiera cancele anticipadamente un crédito refinanciado a otra institución financiera, por cuenta y con autorización del usuario, pasará automáticamente y sin necesidad de acuerdo del Banco Central a gozar de refinanciamiento.
- 8° El monto del refinanciamiento que se traspasará automáticamente a la nueva institución financiera será:
 - a) en los créditos no reajustables, igual al saldo vigente del refinanciamiento concedido a la primera; y
 - b) en los créditos reajustables, igual al capital reajustado menos las amortizaciones vencidas.
- 9° En los casos señalados en el punto anterior, el crédito que conceda la segunda institución, no se considerará como nueva colocación para los efectos de aquellas colocaciones que tengan un plazo máximo para su otorgamiento, fijado por el Banco Central de Chile, es decir, el vencimiento será el mismo pactado originalmente con la primera institución.
- 10° El mismo día que se cancele el crédito, de acuerdo al párrafo N° 7° la institución financiera que otorga el nuevo crédito deberá comunicar la operación al Banco Central, el cual rebajará la cuota correspondiente de refinanciamiento de la primera institución y se la traspasará a la segunda.

- 11° El Comité Ejecutivo del Banco Central podrá sancionar con la suspensión de los refinanciamientos a las instituciones financieras y demás intermediarios autorizados que infrinjan estas normas y aquéllas contenidas en los acuerdos a que ellas se aplican.
- 12° En los créditos refinanciados el riesgo del crédito será de cargo de la respectiva institución financiera o intermediario autorizado.

B - NORMAS SOBRE TASAS DE INTERES PARA LOS REFINANCIAMIENTOS

- 1° La tasa de interés de los refinanciamientos será fijada periódicamente por la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco Central, y en cada oportunidad en que haga uso de esta atribución, la tasa que fije registrará a lo menos durante todo el mes calendario siguiente a la fecha en que se adopte el acuerdo.

Al modificarse una tasa vigente, deberá comunicarse este hecho a las instituciones financieras con una anticipación no inferior a cinco(5) días hábiles bancarios al primer día del mes en que habrá de entrar en vigencia.

- 2° La tasa de refinanciamiento para operaciones no reajustables, se aplicará a todos los refinanciamientos cursados a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo que la fije o modifique. Los intereses del refinanciamiento, así como los que pacta la institución financiera con el usuario, serán de cobro vencido y se pagarán mensualmente.
- 3° La tasa de refinanciamiento para operaciones reajustables será la vigente al momento de cursarse el crédito y se mantendrá sin variaciones hasta la fecha del vencimiento originalmente pactado. Esta regla no se aplicará en el caso previsto en el N° 7° de la letra A, ni a las rebajas de tasa, las cuales aprovecharán a los refinanciamientos en curso. En este último evento, la institución financiera deberá repactar con el usuario la tasa de interés estipulada.

Los intereses de refinanciamiento, así como los reajustes, serán de cobro vencido y se pagarán en los mismos plazos en que deban pagarse los intereses y reajustes por el usuario.

- 4° Las instituciones financieras pactarán libremente con sus usuarios la tasa de interés por las operaciones de crédito refinanciables.

C - NORMAS DE REAJUSTABILIDAD PARA LOS REFINANCIAMIENTOS

Los créditos reajustables otorgados por las instituciones financieras y refinanciados por el Banco Central de Chile, deberán documentarse mediante pagaré con cláusula de reajustabilidad, suscrito por la institución intermediaria a favor del Banco Central de Chile.

D - OTRAS DISPOSICIONES

- a) Estas normas generales serán aplicables a todos los refinanciamientos provenientes de contratos de créditos con Organismos Internacionales, salvo que, para un tipo de refinanciamiento específico, se establezca expresamente una norma distinta.

- b) Los entes intermediarios expresamente autorizados por el Comité Ejecutivo del Banco Central, distintos de las instituciones financieras, deberán ceñirse igualmente a las disposiciones de las presentes normas como a aquéllas a que se refieren los acuerdos a los que estas normas se aplican.

1259-07-790221 - Autoriza pago de US\$ 10.297,68 al Manufacturers Hanover Ltd. Londres - Memorandum N° 249 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

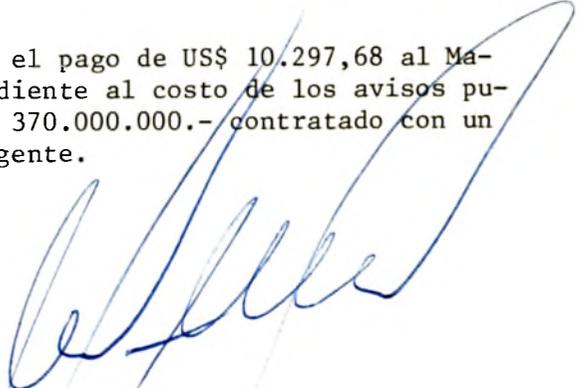
El señor Adolfo Goldenstein recordó que en Sesión N° 1243 del 15 de noviembre de 1978 el Comité Ejecutivo autorizó la contratación de un crédito por US\$ 370.000.000.- con un consorcio de bancos extranjeros, cuyo agente es el Manufacturers Hanover Ltd. de Inglaterra.

Informó que en el contrato suscrito con fecha 30 de noviembre de 1978, se estipuló que los gastos, en relación con la preparación y ejecución del préstamo, estarían limitados a US\$ 50.000.- No obstante lo anterior, Manufacturers Hanover Ltd. nos ha manifestado que el costo de la publicidad para el préstamo, aparecido en periódicos de circulación mundial y revistas especializadas, no estaba comprendido en el límite de US\$ 50.000.- y que asciende a la suma de US\$ 10.297,68, la cual debe ser cancelada por este Banco Central.

El señor Goldenstein destacó que los gastos efectivos ascendieron a US\$ 64.359,76, de los cuales sólo se pagará la suma convenida, es decir US\$ 50.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el pago de US\$ 10.297,68 al Manufacturers Hanover Ltd. Londres, correspondiente al costo de los avisos publicados en relación con el préstamo de US\$ 370.000.000.- contratado con un Consorcio de Bancos, en el que actúa como Agente.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General